

P. Linehan, «*Consuetudines ecclesie Anglicane*». *Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell ms. 2874: una nota*. El texto titulado «*Consuetudines ecclesie Anglicane*» (*Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, ms. 2874, fols. 198vb-201rb) es aquí identificado como el procedimiento «*Tractatus (sive summa) de formis electionum episcoporum faciendarum*» de Laurence de Somercote, canónigo de Chichester (can. 1254), parte de cuyo texto ha sido adaptado ingenuamente por su copista catalán para transferir el contexto de algunas de sus cartas fórmulas de Inglaterra a Cataluña, y de la iglesia de Chichester a la de Lérida.

Federico R. Aznar Gil, *Incapacidad de asumir (can. 1095, 3.º) y jurisprudencia de la Rota Romana*. La aplicación del canon 1095, 3.º, plantea, bajo su aparentemente sencilla formulación, problemas técnicos interpretativos y serias preocupaciones en algunos ámbitos eclesiásticos por las numerosísimas declaraciones de nulidad matrimonial que se vienen concediendo en los tribunales eclesiásticos por este capítulo. A veces, incluso, determinadas decisiones judiciales producen escándalo o asombro en la comunidad eclesial. El autor analiza la jurisprudencia rotal romana sobre el canon 1095, 3.º, publicada desde 1985 hasta la actualidad y señala las características más relevantes que la misma destaca en el canon citado: principalmente su especificidad en el marco de la incapacidad psíquica en general (defecto de la capacidad en el sujeto con relación al objeto); algunas notas que debe poseer para que realmente sea incapacidad y no mera dificultad (gravedad de la causa psíquica originante de la incapacidad; actual; perpetua o temporal; absoluta o relacional...); y las principales causas de naturaleza psíquica alegadas en estas causas. Se pone de relieve cómo se va perfilando más nitidamente este capítulo de nulidad, las dudas que todavía se plantean y la dificultad básica de delimitar de forma clara y segura la madurez o capacidad psíquica exigible a la persona para contraer matrimonio.

N. D. Villa, *Las nulidades matrimoniales en la República Argentina (1980-1989)*. El tema que tratamos, compulsando legajo por legajo en los archivos de las curias de justicia del país, evidencia en sus resultados un claro deterioro del ser en su vocación matrimonial y familiar. El análisis de las causas, 272 en el decenio y resueltas 271, la inmensa mayoría con divorcio civil obtenido o incoado, da por resultado que prevalecen los capítulos de los cánones 1101 y 1095, 2.º-3.º, con elevados costos procesales y una duración promedio del proceso superior a la fijada por derecho. A ello contribuyen la carencia de agentes de derecho especializados, la falta de comisiones judiciales diocesanas para relevo de prueba, y las enormes distancias entre las sedes diocesanas y la sede del tribunal en la mayoría de los casos. Se concluye con la necesidad de reavivar que la potestad judicial forma parte del «*munus regendi*» y que la pastoral judicial debe ir a la par, ayudándose recípro-